



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 166-23

**CONTRATISTA:** EMPRESA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL S.A.S

**NIT.** 900.075.097-0

**OBJETO:** EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA PREPARACION Y ATENCION DE EMERGENCIAS EN ACUAVALLE S.A E.S.P.

**VALOR:** **CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$120.999.900)** INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

**PLAZO:** EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO ES HASTA EL 31 DE DIDIEMBRE DE 2023, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

**FECHA:** **14 DE DICIEMBRE DE 2023**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **MARIA EUGENIA GUERRERO TORO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.865.572 expedida en Buga, Valle. Quien actúa en su calidad de Representante Legal Suplente de la firma EMPRESA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL S.A.S., Nit. 900.075.097-0, con domicilio en Cali, Valle. Empresa debidamente constituida por escritura pública No. 0852 del 02 de marzo de 2006 Notaria Decima de Cali, inscrito en esa Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2006 con el No. 3229 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza comercial denominada EMPRESA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL LTDA. Que por Acta No. 7 del 04 de marzo de 2019 Junta de Socios, inscrito en la Cámara de Comercio el 30 de abril de 2019 con el No. 8115 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de EMPRESA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL S.A.S., quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, Acuerdo 001-2017, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., debe suministrar los equipos y





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 166-23**

elementos de protección personal para el desarrollo de sus actividades laborales, con el fin de proteger y minimizar la ocurrencia de accidentes y enfermedades laboral, acorde con lo establecido en el Decreto N°.1072 de 2015 y Resolución N°.0312 de 2019, expedidos por el Ministerio de Trabajo. **3)** Que acorde con lo establecido en los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), Resolución No.0312 de 2019, los cuales consisten en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua con acciones de mejora, con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo, ACUAVALLE S.A.E.S.P., debe suministrar a los trabajadores los elementos de protección personal que se requieran y reponerlos oportunamente, conforme al desgaste y condiciones de uso de los mismos, cumplimiento así la normatividad legal vigente.. **4)** Que el Art. 2.2.4.6.24. Del Decreto 1072, establece que los elementos de protección personal deben ser usados en todos los establecimientos de trabajo en donde los trabajadores estén expuestos a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, etc., los cuales deben ser suministrados por los empleadores, adecuados según la naturaleza del riesgo y que reúnan las condiciones de seguridad y eficiencia para los trabajadores ( Art. 176 de la resolución 2400 de 1979). **5)** Que ACUAVALLE S.A E.S.P. requiere suministrar elementos de protección personal a los trabajadores con el fin de proteger diferentes partes del cuerpo, para prevenir algún tipo de accidente, daño a la salud o enfermedades laborales y cumplir la normatividad legal vigente. para mantener y fortalecer el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en la entidad, evitando el riesgo de multas y sanciones por incumplir la normatividad mencionada. **6).** Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS CON 1/100 (\$120.999.900,01)** incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad - Vigencia 2023, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01-902-202301619 el 07 de diciembre de 2023. **7)** Que el día 14 de diciembre de 2023, **EMPRESA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL S.A.S.**, presentó propuesta y la documentación requerida. **8)** Que DIVA LILIANA FLOREZ MICOLTA - Profesional IV - del Departamento Gestión Servicios Administrativos, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 14 de diciembre de 2023, requeridas por **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 14 de diciembre de 2023. **9)** Que, en virtud de lo anterior, las parte: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:" EQUIPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA PREPARACION Y ATENCION DE EMERGENCIAS EN ACUAVALLE S.A E.S.P."**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance de la contratación está referido a lo siguiente:

EQUIPOS DE SEGURIDAD ▼	UNIDAD DE MEDIDA ▼	CANTIDAD ▼
CAMILLA RIGIDA	UN	5
SILLA CAMILLA	UN	2
EXTINTORES	UN	63





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 166-23

**PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las especificaciones técnicas de los suministros son:

Las siguientes especificaciones técnicas, se entenderán aceptadas con la suscripción de la carta de presentación de la oferta

- Camilla rígida naranja, con arnés reflectivo, cuello inmovilizador y señalización.
- Silla camilla, con tubería de acero inoxidable y tubo de aluminio ancho 50 cm largo 1,90 mt capacidad 200 kilo
- Extintor CO2 de 20 lb con soporte reglamentario en aluminio- con manguera y abrazadera

El departamento de Gestión Humana, a través de la funcionaria Angela Villalobos, Profesional II Profesional II SST, solicitó y certifica las características y condiciones técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$120.999.900)** INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se efectuara los pagos por los suministros entregados mediante actas parciales, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas electrónicas deben ser enviadas con sus respectivos soportes de entrega, pago de la Seguridad Social y de los parafiscales del mes respectivo de la factura, al siguiente correo electrónico: facturacionelectronica@acuavalle.gov.co. **CLÁUSULA QUINTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA.** EMPRESA SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL S.A.S incluye dentro del precio, el costo logístico de entrega del insumo en la sede principal de ACUAVALLE S.A E.S.P. descrita en el alcance del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien de encontrar justificadas las razones expuestas por EL CONTRATISTA, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** Los suministros serán entregados en la ciudad de Cali, Av 5N #23AN -41, serán recibidos por la funcionaria Luz Ángela Villalobos Muñoz, en los horarios de lunes a viernes de 8:00 am a las 4:00 pm. **CLAUSULA OCTAVA- GARANTIA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare el siguiente riesgo: **a CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y cuatro (4) meses más, con inicio a partir de la fecha de firma del contrato. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigencia desde la suscripción del contrato y hasta por el término del mismo y un (01) año más. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL CONTRATISTA:** Se obliga a cumplir este contrato en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: 1). Desarrollar la totalidad del objeto del Contrato, con su respectivo alcance, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 2). Colaborar con ACUAVALLE S.A E.S.P., en cualquier

3





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 166-23**

requerimiento que haga. 3). Garantizar la calidad de los elementos suministrados de acuerdo con el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 4). Dar a conocer a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5). Comunicarle a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 6). Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás de normas vigentes, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 7). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 8). Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 9). Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 10). Responder por la buena calidad de los elementos suministrados para el cumplimiento del objeto del contrato. 11). Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 12) Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. 13) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del montaje, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y ACUAVALLE S.A E.S.P. 14) Constituir las garantías o pólizas de seguros exigidas, así como sus modificaciones o anexos en caso de ser necesario. 15) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones 16) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2023, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202301619 el 07 de diciembre de 2023. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION.** - La supervisión será ejercida por Diva Liliana Florez Micolta Profesional IV ( e ) del departamento de Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quienes hagan sus veces. De conformidad con las normas legales sobre la materia, el Supervisor tendrá como funciones: **1.** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **3.** Recibir los productos conforme





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 166-23

a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. 6. Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

**PARÁGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P., reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. . e) Por el incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio respectiva; c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) fotocopia del registro único tributario RUT; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202301619 el 07 de diciembre de 2023. f) Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Interventor del contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades

5





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 166-23

sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de





SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 166-23**

ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.: ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** CALLE 19 NORTE # 2-29 OF 3401 B. Teléfono: 3482114. E-mail: gerencia@essoltda.com.co En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente

**EL CONTRATISTA**

*Maria Eugenia Guerrero Toro*  
**MARIA EUGENIA GUERRERO TORO**  
Representante Legal Suplente EMPRESA  
SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL S.A.S  
**NIT:900.075.097-0**

Proyectó: Federico Cardona Montes- Abogado Dirección Jurídica  
Revisó: Dr. Lavrens Eric Maffa Masmela - Director Jurídico (E)